TITULO DECIMO SEPTIMO DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS CAPÍTULO PRIMERO DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 19.1.-La persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos, observara en el cumplimiento de sus funciones las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Protección Civil, Ley Orgánica Municipal, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Bando Municipal vigente, el presente Reglamento Orgánico y las demás que se desprendan.

Artículo 19.2.-La persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona titular de Presidencia Municipal los asuntos de su competencia que así se requiera;
II. Elaborar el Plan Municipal de Emergencias;
III. Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal de Protección Civil;
IV. Suscribir convenios de coordinación o colaboración en materia de Protección Civil con representantes de los sectores privado y social, debiendo remitirlos para su revisión y elaboración, así como validación a la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
V. Planear y conducir las políticas públicas del Sistema de Protección Civil en el Municipio, a efecto de prevenir contingencias que pudieran provocarse en caso de riesgo, siniestro o desastre e informar, auxiliar y salvaguardar a las personas, así como la conservación de la salud y de los bienes que conforman su patrimonio y el entorno donde habitan;
VI. Determinar las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptar las personas en instituciones educativas, unidades económicas e incluso los de concentración masiva, a efecto de contribuir a la prevención de accidentes y desastres;
VII. Coordinarse con las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, a fin de hacer cumplir las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptar las personas, instituciones educativas, unidades económicas e incluso los de concentración masiva, de conformidad con la normatividad aplicable;
VIII. Nombrar y habilitar a los notificadores, inspectores, verificadores y ejecutores para la práctica de órdenes de visita, inspecciones, verificaciones,

notificaciones, aplicación de las medidas de seguridad y en su caso ejecución de sanciones dictadas en términos de la normatividad aplicable;

IX. Ordenar visitas de inspección y/o verificación a instituciones educativas y unidades económicas ubicadas dentro del Territorio Municipal, para verificar que cuenten con las medidas de seguridad y prevención necesarias de acuerdo a la actividad que desarrollen;

X. Expedir la orden de pago por concepto de aportación a mejoras por el estudio y verificación del Dictamen de Protección Civil, para unidades económicas de bajo riesgo, y el Visto Bueno de Protección Civil, para unidades de mediano y alto riesgo, establecimientos de eventos masivos públicos e instituciones educativas;

XI. Emitir el Dictamen y/o Visto Bueno de Protección Civil, previo pago por concepto de aportación a mejoras por el estudio y verificación, para unidades económicas de bajo, mediano y alto riesgo establecimientos de espectáculos públicos e instituciones educativas, que hayan cumplido con las medidas preventivas y de seguridad previstas en la normatividad aplicable;

XII. Emitir el visto bueno de Protección Civil para obras en construcción y trabajos en alturas, previo pago de aportación a mejoras por el estudio y verificación de las unidades económicas y/ o establecimientos mercantiles que así lo soliciten y que hayan cumplido con las medidas preventivas y de seguridad previstas en la normatividad aplicable;

XIII. Ordenar se inicie el procedimiento administrativo común, en caso de incumplimiento de la normativa en materia de protección civil y de seguridad, derivada de las visitas de verificación con motivo de la revisión de condiciones y medidas de seguridad en las unidades económicas; dichos procedimientos se tramitarán y resolverán en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable a la materia;

XIV. Llevar a cabo periódicamente la revisión de las condiciones y medidas de seguridad con las que cuenten los vendedores de juguetería pirotécnica en los establecimientos o bien, carro vitrina que destinen para tal efecto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad;

XV. Emitir la opinión técnica de riesgo que le sean solicitados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como por particulares, debiendo en su caso, coordinarse con las autoridades correspondientes según la materia del dictamen;

XVI. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;

XVII. Localizar los puntos de riesgo en el territorio municipal y en su caso, determinar a las personas, dependencia federal y estatal encargada de su atención;

XVIII. Promover con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, la difusión a la población en general de la información veraz y oportuna en materia de Protección Civil;

XIX. Llevar a cabo programas, campañas y cursos de capacitación en materia de protección civil a la población del Municipio; con el apoyo del Departamento de Gestión Integral de Riesgos, Capacitación y Difusión.

XX. Publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención en materia de Protección Civil;

XXI. Brindar cursos de capacitación e integrar las brigadas de Protección Civil, en las Dependencias y/o Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;

XXII. Promover la realización de simulacros en establecimientos comerciales, edificios públicos, escuelas, empresas y en general en todo aquel lugar susceptible de acontecer cualquier riesgo, siniestro o desastre, en coordinación con las autoridades competentes;

XXIII. Supervisar que las unidades económicas, edificios públicos, y unidades habitacionales, cuenten con sistema de alerta en los inmuebles cuya falla estructural constituye un peligro significativo por la afluencia de personas, contener sustancias tóxicas o explosivas, así como las edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía y de telecomunicaciones;

XXIV. Proponer a la persona titular de Presidencia Municipal la suscripción de contratos y/o convenios con instituciones de educación superior, programas y contenidos temáticos en materia de Protección Civil, bomberos y atención prehospitalaria;

XXV. Promover la integración de grupos voluntarios y grupos ciudadanos de Protección Civil;

XXVI. Elaborar el registro de grupos de voluntarios que deseen y puedan calificar para desarrollar acciones de Protección Civil;

XXVII. Convocar y coordinar a las autoridades municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, grupos ciudadanos y población en general, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;

XXVIII. Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Emergencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación de las personas afectadas a través del Departamento de Bomberos y del Departamento de Atención Prehospitalaria;

XXIX. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias de los Sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil;

XXX. Procurar que el personal del Departamento de Bomberos, Departamento de Atención Prehospitalaria, y personal administrativo adscrito a la Dirección, cuente con un seguro de vida y gastos médicos;

XXXI. En el ámbito de su competencia podrá realizar recorridos de verificación en inmuebles y empresas para salvaguardar se cumplan las medidas básicas de seguridad;

XXXII. Establecer las bases internas y circulares que deberán observar los elementos del Departamento de Bomberos, Departamento de Atención Prehospitalaria y las Personas Servidoras Públicas; y

XXXIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales o reglamentos aplicables.

Artículo 19.3.- La persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos, en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

a) Enlace Administrativo;

A. Subdirección de Normatividad;

b) Departamento Jurídico;

c) Departamento de Gestión Integral de Riesgos, Capacitación y Difusión.

d) Departamento de Bomberos;

e) Departamento de Atención Prehospitalaria